



*“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de la Independencia”*

## **Resolución de Gerencia N° 000238-2021-MPC-GGA**

**Callao, 29 de Setiembre del 2021.**

### **VISTO:**

El Expediente N° 2021-01-0000052511 - Carta N° 103-2021/PEC de fecha 07-06-2021 presentada por el proveedor Productos Ecológicos de Calidad E.I.R.L. solicita la Ampliación de Plazo de Entrega, Informe Técnico N° 393-2021-MPC-GGA-GA de la Gerencia de Abastecimiento de fecha 11-06-2021, Memorando N° 1857-2021-MPC-GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación de fecha 01-07-2021, Informe Técnico N° 421-2021-MPC-GGA-GA de la Gerencia de Abastecimiento de fecha 16-07-2021, Memorando N° 2198-2021-MPC-GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación de fecha 27-09-2021.

### **CONSIDERANDO:**

**Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado**, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**Que, de conformidad con lo establecido en el Art. II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972** – “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”

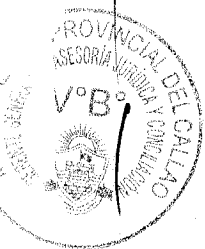
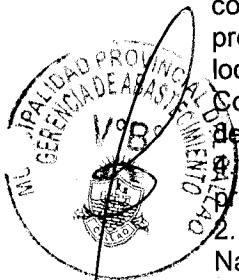
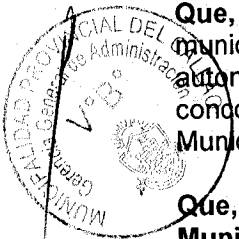
**Que, con Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021**, se aprobó el presupuesto anual de gastos para el año fiscal 2021, que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes y los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú y Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público:

4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.2 **Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional** o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

**Que, Resolución de Alcaldía N° 328-2020-ALC/MPC de fecha 30-12-2020** se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) correspondiente al Año Fiscal 2021 de la Municipalidad Provincial del Callao, la cual RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Presupuesto Institucional de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2021 del Pliego: Municipalidad Provincial del Callao, de acuerdo a lo siguiente:



**“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de la Independencia”**

| AÑO FISCAL 2021      | MONTO S/              |
|----------------------|-----------------------|
| Gastos Corrientes    | 335,573,580.00        |
| Gastos de Capital    | 45,726,408.00         |
| Servicio de la Deuda | 3,871,271.00          |
| <b>TOTAL:</b>        | <b>385,171,259.00</b> |

El desagregado de **Gastos** se detalla en el Reporte de Resumen a nivel de Fuentes y Genérica”, que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Los recursos que financian el Presupuesto Institucional de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado en el artículo precedente, se estiman por Fuentes de Financiamiento de acuerdo a lo siguiente:

| AÑO FISCAL 2021                               | MONTO S/              |
|-----------------------------------------------|-----------------------|
| Recursos Ordinarios                           | 15,442,260.00         |
| Recursos Directamente Recaudados              | 173,321,446.00        |
| Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito | 23,955,100.00         |
| Recursos Determinados                         | 172,452,453.00        |
| <b>TOTAL:</b>                                 | <b>385,171,259.00</b> |

El desagregado de **Ingresos** por Fuente de Financiamiento antes señalado, salvo los de Recursos Ordinarios, se detalla en el Reporte “Detalle de Ingresos” que forma parte de la presente resolución.

**Que según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo.**

17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda.

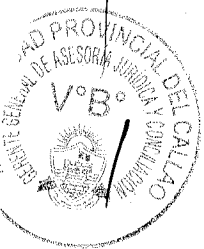
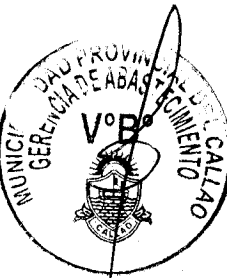
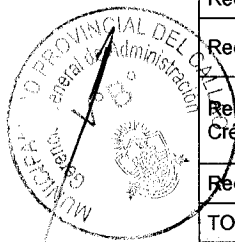
**Que en concordancia a la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado según el art. 34.- Modificaciones al Contrato se tiene los numerales: 34.5.- El contratista que solicite la ampliación de plazo pactado por atraso y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que se establezca el reglamento. Debe aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o gastos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados.**

**Que según el Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado - Artículo 158. Ampliación del plazo contractual:**

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

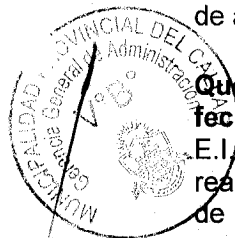
158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; según numerales 158.3, 158.4, 158.5, 158.6





**“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de la Independencia”**

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 - 2019 - EF, establece en el artículo 34, Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplado en la Ley y el Reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, fi) reducción de prestaciones, iii) autorizaciones de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplado en la ley y su reglamento, 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

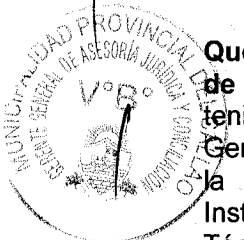


Que según el Expediente N° 2021-01-000052511 - Carta N° 103-2021/PEC de fecha 07-06-2021 presentada por el proveedor Productos Ecológicos de Calidad E.I.R.L. Que, según lo mencionado en los párrafos precedentes mi representada, está realizando las mejores gestiones para poder cumplir satisfactoriamente con la entrega de los bienes detallados en la Orden de Compra mencionada en la referencia a vuestra representada que , por causas no imputables a mi representada, por motivos de algunos defectos y fallas en la tapa del envase; en consecuencia, no se realizara la entrega de los bienes en el plazo considerado en las Órdenes de Compra, por lo tanto, solicitamos la Ampliación del Plazo de Entrega por los motivos mencionados párrafos anteriores, comprometiéndose mi representada la entrega de los bienes requerido en su totalidad como plazo máximo hasta el día martes 08/06/2021.

Que, según el Informe Técnico N° 393-2021-MPC-GGA-GA de la Gerencia de Abastecimiento de fecha 11-06-2021, informa en su numeral III. CONCLUSION Y RECOMENDACION: Por lo antes expuesto y en atención a la normatividad vigente el contratista ha cumplido con las formalidades a que alude la Ley de Contrataciones del Estado (TUO) y su Reglamento en cuanto a la justificación de la solicitud de ampliación del plazo de entrega de los bienes adquiridos debiéndose estimar el pedido formulado. Dentro de este contexto, se otorga el plazo ampliatorio, por lo que deberá procederse a la entrega de los bienes en el plazo contado a partir de la notificación de la estimación de la solicitud de ampliación de plazo.

A la fecha de expedición de este informe, el contratista suministro los bienes con fecha 08 de junio de 2021, conforme se acredita con la Guía de Remisión Electrónica N° EG01-557 de fecha 04 de junio de 2021.

Que mediante el Memorando N° 1857-2021-MPC/GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación de fecha 01-07-2021, remite su opinión: Que teniendo en cuenta el Memorando N° 841-2021-MPC-GGA-GA, emitido por la Gerencia de Abastecimiento, el Memorando N° 1034-2021-MPC/GGPPIDI-GPTO, de la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto, Inversiones y Desarrollo Institucional, donde aprueba la certificación de crédito presupuestal N° 698; el Informe Técnico N° 379-2021-MPC-GGA-GA, de la Gerencia de Abastecimiento, donde concluye y recomienda, que se debe estimar el pedido en cuanto a la ampliación de plazo de entrega; esta Gerencia General, es de opinión legal, que previo a estimar el plazo de entrega, el área usuaria deberá verificar la conformidad de las





**“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de la Independencia”**

**entregas** en la supuesta la guía de remisión electrónica N° EG001-557, de fecha 04 de junio del 2021, en cuanto sea pertinente.

Que, según el Informe Técnico N° 421-2021-MPC-GGA-GA de la Gerencia de Abastecimiento de fecha 16-07-2021, informa en su numeral III. CONCLUSION Y RECOMENDACION: Entonces, considerando los argumentos expuestos precedentemente, es pertinente hacer de conocimiento que **el contratista cumplió con la entrega de los bienes adquiridos (4000 litros de alcohol etílico líquido)** dentro de la fecha propuesta por la solicitud contenida en el Expediente N° 2021-01-0000052511 (08 de junio de 2021) y en esa medida, **debe procederse a la aprobación del plazo ampliatorio solicitado** por el contratista Productos Ecológicos de Calidad E.I.R.L. para de esa forma emitir la respectiva conformidad en los términos expuestos en el numeral 168.2 del Artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que mediante el Memorando N° 2198-2021-MPC/GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación de fecha 27-09-2021, remite su opinión: En consecuencia, habiéndose comprobado el atraso en la entrega de los bienes por razones ajenas a la voluntad del contratista, tal y conforme se desprende de la Carta N° 613-2021/EL del 03/06/2021 de su proveedora EBRIEL LINEA EMPRESARIAL E.I.R.L. y que asimismo, existe verificación en la entrega por parte del área usuaria, es decir, de la Gerencia de Abastecimiento, por lo que resulta procedente aprobar el plazo ampliatorio solicitado por la contratista PRODUCTOS ECOLOGICOS DE CALIDAD E.I.R.L. debiendo proceder de acuerdo a lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 30225 - LCE, Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la LCE, Decreto Supremo N° 082-2019-EF - TÚO de la Ley de Contrataciones del Estado; Decreto de Alcaldía N° 001-2019-DA/MPC se decreta en su Artículo Quinto, delegar la Facultad Resolutiva a la Gerencia General de Administración; según numeral 5.10, señala “Disponer la Ejecución de prestaciones adicionales, reducción y **ampliación del plazo contractual de bienes y servicios**, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de contratación pública y con las visaciones de la Gerencia de Abastecimiento y Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar con Eficacia Anticipada la Ampliación de Plazo, solicitada por el contratista PRODUCTOS ECOLOGICOS DE CALIDAD E.I.R.L. con R.U.C. N° 20605967591 hasta el 08 de Junio del 2021, la cual deberá procederse a la entrega de los bienes.

**ARTÍCULO SEGUNDO** .- Encargar a la Gerencia de Abastecimiento el cumplimiento de la presente resolución, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y normas modificatorias.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
GERENCIA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
  
MARITZA LUCY VILLA HUAYLLAS  
GERENTE GENERAL

